

Código del Buen Gobierno



SEGUROS
RGA

Los seguros del Grupo Caja Rural

Entidades que conforman Seguros RGA:

RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros

RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros

RGA Rural Pensiones, S.A., Entidad Gestora de Fondos de Pensiones

ÍNDICE

CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO

Preámbulo	5
Capítulo I. Finalidad, Misión y Valores Corporativos	7
Capítulo II. Junta General de Accionistas	9
Sección Primera. Información Previa a la Junta General	9
Sección Segunda. Desarrollo de la Junta General	9
Capítulo III. Consejo de Administración	14
Sección Primera. Funciones y Objetivos del Consejo de Administración	14
Sección Segunda. Obligaciones del Consejero	15
Sección Tercera. Composición y Estructura del Consejo	16
Sección Cuarta. Funcionamiento del Consejo de Administración	22
Sección Quinta. Información a los Consejeros	24
Capítulo IV. Información, Comunicación y Divulgación del Código	26
Capítulo V. Adaptación y Modificación de Código	28

PREÁMBULO

PREÁMBULO

Las entidades aseguradoras despliegan su actividad dentro de un mercado armonizado que hace que aquellas deban tomar en consideración tanto las directivas de seguros sectoriales como la legislación vigente en cada uno de los países en que operan en el mercado. Partiendo del ordenamiento jurídico vigente en materia de seguros y derecho societario, que constituye el sustrato mínimo de obligado cumplimiento en el sector, esta Guía tiene como fin plasmar por escrito un catálogo de pautas y principios que reflejen lo que se entiende por actuación ética en las actividades que las entidades del Grupo Seguros RGA llevan a cabo, estableciendo sus propios criterios de actuación y autocontrol, dentro del marco jurídico y normativo vigente.

Las entidades que conforman Seguros RGA llevan a cabo su actividad con una cultura y unos valores que pretenden garantizar la participación transparente, informada y responsable de todas las partes con las que se relacionan: accionistas, clientes, empleados y administraciones públicas, fundamentalmente.

Adicionalmente, Seguros RGA se integra en el ámbito de las entidades financieras y de las empresas de participación (cooperativas de crédito), las cuales están aplicando ya los principios que comúnmente

se identifican con los denominados códigos éticos y de buen gobierno, no sólo por su simple pertenencia al mundo de la economía social, sino fundamentalmente, por la finalidad de servicio y beneficio colectivo que está en la base de su nacimiento y en todas sus actuaciones.

Con la voluntad de mantener este compromiso, el Consejo de Administración de Seguros RGA ha aprobado en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2014, el presente Código de Buen Gobierno, autoimponiéndose las reglas de actuación que en él se contienen con el objetivo de asegurar un adecuado funcionamiento de los órganos societarios, incrementando la transparencia y eficiencia de dichos órganos, y generando confianza en las entidades de Seguros RGA dentro del mercado en el que desarrollan su actividad.

Así mismo, el Consejo de Administración de Seguros RGA es consciente de que el gobierno corporativo es siempre una tarea susceptible de perfeccionamiento, por lo que se compromete expresamente a promover el mantenimiento y actualización de este Código, con el fin de asegurar su adecuación a las circunstancias de la Sociedad y la normativa vigente en cada momento.

FINALIDAD, MISIÓN Y VALORES CORPORATIVOS

Capítulo I - FINALIDAD, MISIÓN Y VALORES CORPORATIVOS

Artículo 1. Finalidad

El presente Código tiene por objeto dotar a las entidades que conforman Seguros RGA de un mecanismo de gobierno corporativo que permita a los accionistas el ejercicio informado de sus derechos con ocasión de la celebración de la Junta General, y a su vez la determinación de los principios de actuación del Consejo de Administración, de las reglas básicas de su organización y funcionamiento y de las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas en este Código para los Consejeros serán aplicables a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas.

El presente Código ha de entenderse como un conjunto de principios y modelos de conducta que responde a criterios de corrección y racionalidad, cuyo cumplimiento es asumido voluntariamente por el Consejo de Administración. En lo que se refiere a la organización y funcionamiento de los órganos sociales, el presente Código complementa y desarrolla a las previsiones de la Ley, de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas.

Artículo 2. Misión de Seguros RGA

La misión de las entidades que conforman Seguros RGA consiste en satisfacer las necesidades de cobertura de los riesgos sobre el patrimonio y sobre las personas de sus clientes, siendo rentables para sus accionistas, con una eficaz oferta de soluciones aseguradoras, calidad en el servicio y eficiencia de costes, y con un equipo humano comprometido para garantizar la sostenibilidad del negocio.

Artículo 3. Valores corporativos de Seguros RGA

Los valores que rigen la actuación de Seguros RGA son:

Pasión por el Cliente

Compromiso con el Cliente, de modo que perciba nuestra cercanía y nuestra disponibilidad para satisfacer sus necesidades, y nos elija como su principal proveedor de servicios aseguradores.

Orientación a resultados

Compromiso con la consecución de los resultados previstos por la compañía, actuando con velocidad y sentido de urgencia cuando sea necesario para superar a la competencia, atender las necesidades del cliente o mejorar a la organización.

Excelencia

Compromiso con la eficiencia, el cumplimiento de los objetivos en plazo, y con calidad en el proceso de ejecución de las decisiones tomadas, favoreciendo nuestra competitividad y mejorando la productividad.

Iniciativa

Compromiso con el afán por avanzar con agilidad, proponiendo ideas y tomando decisiones, mostrando un espíritu constructivo para la consecución de los objetivos y la mejora de los procesos internos.

Auto-responsabilidad y co-responsabilidad

Compromiso con la mejora continua, la asunción de responsabilidades sobre el trabajo propio, y el del resto de la compañía. Corresponsables con las decisiones que otros tomen en aras del interés general de la compañía, fomentando en todo caso el trabajo en equipo y colaborativo.

Todos ellos, inspirarán la forma de actuar de los empleados, directivos y Consejeros de las entidades que conforman Seguros RGA bajo la premisa de un comportamiento honesto, recto, profesional, digno y ético que perseguirá la coincidencia de intereses y una relación sólida entre Seguros RGA y sus grupos de interés: clientes, empleados, accionistas y Consejeros.

JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS

Capítulo II - JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección Primera.

Información Previa a la Junta General

Artículo 4. Asistencia y Participación

Además de los medios legalmente establecidos para la información sobre la celebración de la Junta General de Accionistas, la entidad, a través de la Secretaría del Consejo, remitirá, a ser posible, el mismo día de la publicación del anuncio de convocatoria, la tarjeta de asistencia a cada uno de los accionistas con derecho a voto inscritos en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad. Este documento, sellado por la Sociedad, contendrá:

- Lugar, fecha y hora de la celebración de la Junta General de Accionistas, tanto en primera como en segunda convocatoria.
- Número de acciones y número de derechos de voto del titular.

Este documento irá acompañado de una carta con firma impresa del Presidente del Consejo de Administración en la que se informará al accionista del teléfono y dirección electrónica de la Secretaría del Consejo de Administración, o de la Asesoría Jurídica de la entidad, donde podrá resolver todas las dudas relativas a la asistencia y participación en la Junta General de Accionistas.

Artículo 5. Contenido propuestas de acuerdos

Desde la convocatoria oficial de la Junta General estará a disposición de los accionistas, para su recogida en el domicilio social o para su remisión por correo, la propuesta literal de todos los acuerdos del orden del día que se someterán a consideración de los accionistas.

Artículo 6. Procedimientos formulación de preguntas al Consejo de Administración

La facultad reconocida a los accionistas en el artículo 197 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital deberá realizarse mediante escrito firmado dirigido al domicilio social, junto con fotocopia del DNI o pasaporte vigente. También podrán efectuarse por correo electrónico a la dirección que figurará en la carta – convocatoria.

Artículo 7. Derecho de representación

Conviene que los acuerdos que se tomen vayan respaldados por el mayor número posible de accionistas. Para facilitar este derecho al accionista, junto con la tarjeta de asistencia a la Junta General se acompañará un documento de representación que, debidamente firmado por el representante y el representado, deberá entregarse a la Sociedad con anterioridad a la celebración de la Junta General.

Se podrá delegar la representación en el Presidente de la Junta General o en cualquier otro accionista inscrito en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad al menos cinco días antes de la celebración de la Junta General. Cada accionista podrá ser representado por un solo representante.

En el documento de representación se habilitará igualmente un espacio para que el accionista representado consigne las instrucciones de voto que considere oportunas. En caso de que no se impartan instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración en los asuntos comprendidos en el orden del día o en aquellos otros que, aun no estando en él incluidos, puedan válidamente suscitarse y resolverse en la Junta conforme a lo dispuesto en la Ley.

Sección Segunda.

Desarrollo de la Junta General

Artículo 8. Asistencia

La asistencia a la Junta General se acreditará:

- a) O a través de firma en el listado de asistentes que la entidad pondrá a disposición de los accionistas en el control de asistencia establecido junto a la sala donde se celebre la Junta General el mismo día, antes del comienzo de la reunión.
- b) O a través de la entrega de la tarjeta de asistencia, debidamente firmada por el accionista, al control de asistencia establecido por la entidad junto a la sala donde se celebre la Junta General el mismo día, antes del comienzo de la reunión.

El control de asistencia podrá solicitar de cualquier accionista su identificación mediante el DNI o pasaporte en vigor y los poderes de representación en caso de personas jurídicas.

Artículo 9. Delegación y Solicitud Pública de Representación

El Consejo de Administración, mediante escrito de su Presidente con firma preimpresa, solicitará a todos los accionistas la representación de sus acciones en la Junta General. La delegación se solicitará para el Presidente de la Junta General.

Se entenderá conferida al Presidente de la Junta General, en su calidad de accionista con derecho de asistencia, toda delegación que no contenga expresión nominativa del accionista en el que se delega.

Artículo 10. Formación de la lista de asistentes. Legitimación

La lista de asistentes se elaborará por el control de asistencia de la entidad, con las firmas en el listado correspondiente y las tarjetas de asistencia o documentos de representación entregados o recibidos por correo hasta quince minutos después de la hora de comienzo de la Junta General.

La lista de asistentes contendrá:

- Una relación de los accionistas presentes (con los representantes orgánicos de las personas jurídicas), con el número de acciones y votos de los que son titulares, junto con la suma total y el porcentaje que representan del total de acciones y votos de la Sociedad.
- Una relación de los accionistas representados y de sus representantes, con el número de acciones y votos de los que son titulares, junto con la suma total y el porcentaje que representan del total de acciones y votos de la Sociedad.
- Un cuadro resumen del número de accionistas, acciones y derechos de voto presentes y representados y del porcentaje que suponen respecto de acciones y votos de la Sociedad.

Una vez cerrada la lista de asistentes se hará entrega de la misma en papel y en archivo informático, al Secretario de la Junta General, o, en su caso, al Notario actuante, para su incorporación al acta de la sesión.

Los accionistas que asistan a la sesión una vez cerrada la lista de asistentes, tendrán derecho a acceder a la sala donde se celebra la Junta General, pero sin derecho a formar parte del quórum, ni de voto. La lista de asistentes, las tarjetas de asistencia y los documentos de representación deberán archivarlos por la Secretaría del Consejo de Administración durante el plazo de seis años. Las tarjetas de asistencia y los documentos de representación que se reciban con posterioridad al cierre de la lista de asistentes, se sellarán con el día y hora de entrada y se archivarán visados por el responsable del control de asistencia.

Artículo 11. Otros asistentes

A la Junta General deberán asistir:

- Los miembros del Consejo de Administración. En caso de ausencia la deberán justificar anticipadamente mediante comunicación motivada al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración.
- El comité ejecutivo de la Compañía.
- Aquellas otras personas autorizadas expresamente por el Presidente de la Junta General.

Artículo 12. Inicio de la Junta

La Junta General comenzará a la hora fijada en la convocatoria.

El Presidente de la Junta General abrirá la reunión, informará sobre la convocatoria, la presidencia y secretaría de la sesión, así como sobre la asistencia de los miembros del Consejo de Administración, comité ejecutivo y otros invitados.

Posteriormente cederá la palabra al Secretario de la Junta General para que informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos y de la asistencia, con los datos que provisionalmente le hayan sido facilitados por el control de asistencia.

A la vista de los mismos, el Presidente podrá declarar válidamente constituida la Junta General o, en caso de faltar alguno de los requisitos esenciales, pospondrá su celebración, instando al Secretario para levantar acta de los motivos.

Antes de iniciar la propuesta y votación de los acuerdos, se procederá a la lectura de los datos de asistencia recogidos en la lista de asistentes.

Artículo 13. Intervenciones de los Accionistas

Durante la celebración de la Junta General, antes de la votación de cada una de las propuestas de acuerdo y antes de la lectura del acta de la sesión, los accionistas de la Sociedad podrán intervenir para manifestar su opinión y solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La intervención de cada accionista no podrá superar los cinco minutos. Los administradores, bien directamente o a través de los directivos y técnicos de la Sociedad que asistan a la Junta General, estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo del apartado anterior, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento los administradores, por medio del Presidente del Consejo de Administración, estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Artículo 14. Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta. Facultades del Presidente

Conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponderá presidir la Junta General al Presidente del Consejo de Administración. En caso de imposibilidad le corresponderá al Vicepresidente y, en defecto de éste, al Consejero más antiguo, contándose la antigüedad a partir de la primera elección para vocal en los casos de reelección no interrumpida. En caso de coincidencia en la antigüedad entre varios Consejeros, actuará como Presidente de la Junta, el consejero de mayor edad.

Actuará como Secretario de la Junta el del Consejo de Administración o, en su defecto o ausencia, el consejero de menor edad.

El Presidente, Vicepresidente, el Secretario y aquellas personas que, en cada caso, determine el Presidente, formarán la mesa de la Junta.

El Presidente iniciará la reunión, conforme a lo previsto en el artículo 10 de este Código. En la Junta General ordinaria y en cualquier otra Junta, siempre que así lo considere necesario, realizará un resumen del ejercicio social o de los aspectos más importantes que afecten a la Compañía. Este resumen podrá ser realizado por el Director General de Seguros RGA.

Corresponde al Presidente salvaguardar el libre ejercicio de la voluntad de los asistentes a la Junta, respetando y haciendo cumplir los principios esenciales de necesidad en la medida, proporcionalidad de los medios y paridad de trato. Concederá y retirará por orden la palabra a los accionistas y a los demás asistentes, dirigirá el debate, podrá ampliar el tiempo de las intervenciones, someterá los acuerdos a la consideración de los accionistas y levantará la sesión.

Artículo 15. Sistemas de adopción de acuerdos

El Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta. No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el procedimiento de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

Con el fin de facilitar el desarrollo de las votaciones, se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día.

Artículo 16. Fraccionamiento del voto

Aquellos accionistas que representen a otros accionistas podrán fraccionar el sentido de su voto con el fin de que éste se adapte a las instrucciones recibidas de cada uno de sus representados.

Artículo 17. Votación separada de acuerdos

Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Artículo 18. Proclamación del resultado

El Presidente de la Junta, si del procedimiento de votación no se dedujera claramente el sentido del resultado, comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

Artículo 19. Finalización de la Junta

Una vez proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente podrá dar por finalizada la Junta, levantando la sesión.

El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, propuestos por la mesa de Junta de entre los accionistas asistentes.

El Consejo de Administración podrá acordar la designación de un notario para levantar acta de la sesión. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará su aprobación por ésta.

Artículo 20. Suspensión de la Junta

Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjesen situaciones que afecten de modo sustancial al buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

Sección Primera.

Funciones y Objetivos del Consejo de Administración

Artículo 21. Funciones y objetivos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará investido de las más amplias atribuciones para representar, organizar, regir y gobernar la Sociedad en todos sus negocios, asuntos, bienes y derechos, pudiendo realizar toda clase de actos de administración y dominio, sin otras excepciones que las reservadas expresa y privativamente a la Junta General de Accionistas, cuyos acuerdos está obligado a cumplir y queda encargado de ejecutar.

La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el art. 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión de aquéllos, asumiendo y ejercitando directamente con carácter indelegable las responsabilidades que su misión legalmente comporta y, en particular, las siguientes:
 - a) Aprobación de las estrategias generales de las entidades del Grupo.
 - b) Formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado, así como los demás informes que deba formular conforme a las leyes, los estatutos sociales y las normas internas.
 - c) La Convocatoria de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - d) El nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los miembros de la Alta Dirección.

- e) El control de la actividad de gestión y la evaluación de los directivos, solicitando información de forma proactiva y cuestionando la misma siempre que sea necesario.
- f) Las relaciones con los auditores internos y externos de la Compañía, confirmando o autorizando la aprobación realizada por la Comisión Delegada de Auditoría y Cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Interna y realizando un seguimiento de las medidas oportunas para corregir las desviaciones que hubieran podido ser detectadas.
- g) La implantación y seguimiento de los sistemas de control interno aprobando las principales estrategias y políticas de gestión de riesgos, asumiendo, en consecuencia, la responsabilidad de garantizar la eficacia de dichos sistemas, estableciendo los perfiles de riesgo y los límites de tolerancia al mismo en las distintas entidades.
- h) En general, las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias.
 - i) El conocimiento de los asuntos tratados por las Comisiones Delegadas, y en su caso, la aprobación de las propuestas que les formulen dichos órganos de gobierno.
 - j) El establecimiento de los Códigos de Conducta que sean legalmente exigibles, o aquellos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los principios de las entidades que conforman el Grupo, adoptando las medidas necesarias para su adecuado cumplimiento.
 - k) Y el resto de funciones que estén previstas de forma específica en la Legislación de Seguros y Planes de Pensiones, los Estatutos Sociales, este Reglamento, y cualquier otra norma interna que les sea de aplicación.

El Consejo de Administración asumirá de manera efectiva las facultades de gobierno, control y representación de la Sociedad, que le atribuyen la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, defendiendo los intereses de los accionistas y procurando incrementar

progresivamente el valor de la empresa, respetando en todo caso la legalidad vigente y cumpliendo de buena fe los acuerdos y contratos que la Empresa suscriba con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás terceros con los que contrate, con observancia de los deberes éticos que deben presidir la labor de un responsable empresario.

Así mismo, tendrá un adecuado conocimiento de la organización corporativa del Grupo, del modelo de negocio de cada una de las sociedades que lo componen, de la vinculación y las relaciones existentes entre ellas y de los riesgos derivados de la estructura que supervisan.

Sección Segunda. Obligaciones del Consejero

Artículo 22. Deber de diligencia

- Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
- Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.
- En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 23. Deber de fidelidad al interés social y de protección de la discrecionalidad empresarial

- Deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.
- En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

- No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros administradores y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones previstas en el artículo 230.

Artículo 24. Deber de lealtad

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los estatutos.

En particular, el deber de lealtad obliga al Administrador a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

Artículo 25. Deber de evitar situaciones de conflictos de interés

1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al administrador a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.
2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.
 3. En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la Junta General cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria anual.

Sección Tercera. Composición y Estructura del Consejo

Artículo 26. Composición

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de diez y un máximo de quince miembros que no necesitarán tener la condición de accionistas. La duración de los cargos de Consejeros

será de cuatro años, pudiendo a su cese ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. La totalidad de sus miembros deberán reunir los requisitos de aptitud y honorabilidad exigidos por la legislación mercantil, de seguros, y/o las normas internas que regulen los distintos criterios de valoración de dichos requisitos.

2. Concretamente, el Consejo de Administración, de forma co-lectiva, deberá tener cualificación, experiencia y conocimientos apropiados, al menos sobre:
 - a) Mercados de seguros y financieros.
 - b) Estrategia empresarial y modelo de empresa.
 - c) Sistema de gobernanza.
 - d) Análisis financiero y actuarial.
 - e) Marco regulador y requisitos.
3. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias, resulte más adecuado para asegurar en cada momento la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del propio Consejo.
4. El Consejo designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, designará un Secretario que no precisará tener la condición de Consejero.

Artículo 27. Cualificación y experiencia individual

Los Consejeros, individualmente, deberán reunir unos requisitos de cualificación, honorabilidad y capacidad:

Cualificación profesional

- Título universitario o cinco años de experiencia en funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras sometidas a ordenación y supervisión de la Administración Pública o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la Sociedad.

Honorabilidad personal, profesional y comercial

- Trayectoria personal de respeto a las Leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios,

así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.

- Carencia de antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, malversación de caudales públicos, y en general delitos contra la propiedad.
- No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación.

Capacidad y compatibilidad

- No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las Leyes.
- No tener participaciones accionariales significativas, ejercer cargos de Consejo o dirección, ser empleado o actuar al servicio o por cuenta de entidades financieras o aseguradoras, salvo que hayan sido designados Consejeros a propuesta del propio Consejo de Administración.

Artículo 28. El Presidente del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, siendo a su vez Presidente de SEGUROS RGA (sin perjuicio de que puedan existir diferencias con el cargo electo de Presidente en la Entidad Gestora de Fondos de Pensiones RGA Rural Pensiones, S.A. por incompatibilidades legales basadas en la coincidencia de la condición de administrador con la Entidad Depositaria, Banco Cooperativo Español, S.A.) y con tal carácter presidirá las Juntas Generales de Accionistas.
2. El Presidente dirigirá los debates en las reuniones del Consejo y, en caso de empate en las votaciones, su voto será dirimente.
3. El Presidente del Consejo será el encargado de ordenar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración, salvo que al adoptarse éstos se hubiera determinado otra cosa.

Artículo 29. El Vicepresidente del Consejo de Administración

El Consejo designará además un Vicepresidente, que en caso de ausencia, impedimento o delegación expresa del Presidente, ejercerá sus funciones y, en defecto de éste, las ejercerá el Consejero más antiguo, contándose la antigüedad a partir de la primera elección para vocal en los casos de reelección no interrumpida. En caso de coincidencia en la antigüedad entre varios Consejeros, actuará como Vicepresidente sustituto, el Consejero de mayor edad.

Artículo 30. El Secretario del Consejo de Administración

1. Para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores de administración y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Consejo mediante la emisión de certificaciones.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
4. El Secretario podrá ser Secretario de aquellas Comisiones Delegadas del Consejo de Administración para el que sea designado en cada caso.
5. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Consejero de menor edad de los presentes.

Artículo 31. Órganos delegados del Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que, con arreglo a los Estatutos Sociales se realicen a título individual a cualquier otro Consejero y de la facultad que le asiste para constituir cualesquiera comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá en todo caso:

- a) Una Comisión Delegada de Auditoría y Cumplimiento.

- b) Una Comisión Delegada de Inversiones.
- c) Una Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones.

Todas ellas ejercerán, en sus áreas de actividad, funciones de supervisión, información y asesoramiento en los términos que se determinan en los artículos siguientes.

Asimismo, el Consejo de Administración, podrá constituir una Comisión Ejecutiva con delegación de facultades decisorias generales.

Artículo 32. La Comisión Delegada de Auditoría y Cumplimiento

1. La Comisión Delegada de Auditoría y Cumplimiento, aparte de aquellas funciones que puedan atribuirle los órganos de administración de las distintas Sociedades Destinatarias en relación a cada una de ellas, estructura sus principales funciones, que se enumeran a continuación, en tres bloques básicos de actuación:

- a) Adecuación a los sistemas de control interno y de gestión de riesgos del Grupo Seguros RGA.
 - Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de Seguros RGA se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.
 - Vigilar el cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad del Grupo Seguros RGA.
 - Propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Sociedad o ante conductas irregulares o anómalas.
- b) Funciones relativas a la supervisión de la función de Auditoría Interna.
 - Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna, que disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
 - Revisar y aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de Seguros RGA.

- Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.

c) Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas.

- Orientar y proponer al Consejo de Administración de Seguros RGA el nombramiento o sustitución de los Auditores de Cuentas de Seguros RGA para su aprobación por la Junta General de Accionistas.
- Mantener las relaciones necesarias y adecuadas con los Auditores de Cuentas que permitan cumplir fielmente con la legislación de Auditoría de Cuentas y las normas técnicas de auditoría.
- Facilitar las labores de coordinación y colaboración entre los empleados de la Compañía y los Auditores de Cuentas, a través de la unidad de Auditoría Interna.
- Velar por la independencia de los Auditores de Cuentas y por el cumplimiento de las condiciones de contratación.
- Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades.
- Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas y acciones implantadas por parte del equipo de Gestión a sus recomendaciones.

2. En su relación con la Auditoría Interna:

- La Comisión, a propuesta del Director General o del Consejo de Administración, será la encargada de nombrar al Director de Auditoría Interna y aprobar la Norma Básica de Auditoría Interna.
- La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo esta Dirección una dependencia funcional del Presidente de la Comisión y operativa de Dirección General como Departamento Staff, con el objetivo de lograr la agregación de valor y la mejora de las operaciones a fin de conseguir una gestión más eficaz y rentable.

- Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad en materias exclusivas de control y seguimiento de riesgos, debiendo asistir el Director de Auditoría Interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria.
3. En su relación con el Auditor de Cuentas:
- La Comisión intervendrá en los procesos de selección y renovación del Auditor de Cuentas.
 - La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

Artículo 33. La Comisión Delegada de Inversiones

1. La Comisión Delegada de Inversiones, aparte de aquellas que puedan atribuirle los órganos de administración de las distintas Sociedades Destinatarias en relación a cada una de ellas, realizará las siguientes funciones:
- Informar después de cada sesión, al Consejo de Administración del Grupo Seguros RGA, sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable (cartera, transacciones, resultados y performance, riesgo, derivados, incluidos ABS y estructuras) que efectúe cualquiera de las Sociedades Destinatarias.
 - Informar al Consejo de Administración, con el fin de facilitar la adopción de acuerdos en su seno, sobre los principios de las inversiones de capital, la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad.
 - Elevar al Consejo de Administración las propuestas realizadas por el Comité de Inversiones y ALM.
 - Fijar el marco de actuación y supervisar el cumplimiento de las operaciones del Comité de Inversiones y ALM, órgano interno dependiente de la Dirección General de Seguros RGA.
 - Realizar el seguimiento y control de la política de inversiones según los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez, en los términos establecidos en la Ley 30/95 de Ordenación y

Supervisión de los Seguros Privados, reglamento que la desarrolla y demás legislación que le sea de aplicación en su momento.

- Aprobar las propuestas que se realizarán al Consejo de Administración de modificaciones y adaptaciones de la política de inversiones de Seguros RGA, para adecuarse a las necesidades del mercado financiero, así como a las modificaciones legislativas que los órganos de supervisión y control de la Administración General y/o Local del Estado Español establezcan.

La Comisión deberá, sin perjuicio de los informes periódicos que elabore a petición del Consejo de Administración, remitir anualmente al citado Consejo un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de dichas inversiones. En el informe anual de la Comisión se incluirá la relación y sentido de los informes emitidos por ésta.

2. En su relación con el Comité de Inversiones y ALM, la Comisión Delegada de Inversiones, a través de su Presidente, podrá solicitar, cuando así lo estime oportuno, informes, aclaraciones, o cualquier documentación relativa a las actividades que lleva a cabo el Comité.

Asimismo, el Presidente del Comité deberá informar mensualmente a la Comisión sobre las actividades llevadas a cabo por el Comité.

Artículo 34. La Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones, aparte de aquellas que puedan atribuirle los órganos de administración de las distintas Sociedades Destinatarias en relación a cada una de ellas, realizará las siguientes funciones:
- Informar o proponer al Consejo de Administración, con criterios de adecuación a los intereses sociales, sobre las propuestas que el Consejo posteriormente formule a la Junta General en los casos de nombramiento, reelección, ratificación o cese de los Consejeros. La Comisión tendrá las mismas funciones en los supuestos de cooptación. A estos efectos, será responsable de evaluar la idoneidad y honorabilidad de los miembros del órgano de administración propuestos y de los titulares de las funciones clave de Seguros RGA, conforme a la política de selección y evaluación existente en el Grupo.

- Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario del Consejo.
- Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones Delegadas.
- Informar sobre el nombramiento de las personas que vayan a representar a cada Sociedad, bien como administradores o como personas físicas representantes de éstos, en los órganos de Administración de las sociedades filiales y participadas más relevantes que el Consejo determine.
- Velar para que al proveer nuevas vacantes en el Consejo de Administración los procedimientos de selección no adolezcan de ningún sesgo implícito de discriminación por cualquier causa.
- Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente de la Sociedad y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos y ceses de Directivos que se produzcan en el seno de la Sociedad.
- Velar por el respeto de las normas sobre conflictos de interés.
- Velar por el cumplimiento por los Consejeros de las obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento así como en los Estatutos Sociales y el reglamento del Consejo de Administración.
- Informar al Consejo de Administración, para su aprobación, sobre el nombramiento o destitución de la Alta Dirección de la Sociedad.
- Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, así como la retribución individual del Director General y el resto de condiciones de su contrato, todo ello de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- Informar al Consejo, para su aprobación, sobre el sistema de compensación total de la Alta Dirección y los Directivos.
- Elaborar y actualizar anualmente el listado de cargos que, en cada momento, y de acuerdo al organigrama vigente, conformen la Alta Dirección y los Directivos.

- Elevar al Consejo de Administración las propuestas que le presente la Alta Dirección, sobre la política de retribuciones de los Directivos, y las condiciones básicas de sus contratos, revisando anualmente las mismas y valorando su adecuación al mercado.
 - Revisar anualmente la política de retribución y compensación total de la Alta Dirección y Directivos, valorando su adecuación al mercado, su equidad interna y su eficacia.
2. En su relación con la Unidad de Recursos Humanos de Seguros RGA, el Presidente de la Comisión podrá solicitar a su Director o responsable, cuando así lo estime oportuno, informes, aclaraciones, o cualquier documentación relativa a las actividades propias de la Comisión.

Artículo 35. Normas Comunes

a) Composición de las Comisiones Delegadas. Designación y cese de sus miembros.

1. Las Comisiones Delegadas del Consejo estarán formadas por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros. Los miembros serán designados, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Matriz, y deberán ser necesariamente miembros del citado Consejo de Administración.

Además asistirán a las reuniones, por razón de su cargo, sin derecho a voto y sin que dicha asistencia signifique pertenencia al órgano, los siguientes empleados del Grupo Seguros RGA:

- Director General.
- Director del Área Específica de Actividad en el caso de las Comisiones Delegadas de Auditoría y Cumplimiento y de Inversiones, no así en la de Retribuciones y Nombramientos.

La Comisión contará con un Presidente y un Secretario, ambos nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad matriz de entre los miembros de la Comisión con derecho a voto.

2. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- Cuando pierdan su condición de Consejeros de Seguros RGA.
- Por acuerdo del Consejo de Administración de Seguros RGA.

b) Sesiones de las Comisiones Delegadas. Convocatoria, Constitución y Desarrollo.

Las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración se reunirán cuantas veces sean convocadas por el Presidente de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración, o a solicitud de al menos un 20% del total de los miembros del Consejo de Administración.

En todo caso, las Comisiones deberán reunirse con una periodicidad mínima cuatrimestral (a excepción de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que lo hará, al menos, anualmente).

La convocatoria la efectuará el Secretario de la Comisión y podrá cursarse por cualquier medio que deje constancia de su recepción, con al menos 7 días de anticipación al de la celebración de la reunión, debiendo incluir los puntos concretos que se tratarán en la sesión, cuya documentación, necesaria para el exacto conocimiento de los asuntos a tratar, se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión desde el momento de cursar la convocatoria.

En caso de urgencia, en razón a la toma de decisiones, el Secretario, a instancia del Presidente, podrá efectuar la convocatoria de la reunión con cuarenta y ocho horas de antelación.

Los miembros de las Comisiones Delegadas no cobrarán dietas de asistencia excepto que sean fijadas expresamente por el Consejo de Administración.

Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, los cuales podrán comparecer en todo caso por videoconferencia en caso de que así haya sido solicitado al Presidente de la Comisión.

En el caso de falta de asistencia del Presidente a alguna de las reuniones de la Comisión, actuará como tal aquel Consejero de entre los presentes con más antigüedad en el ejercicio de su cargo como miembro de la Comisión, o en su defecto, el Consejero o representante de mayor edad, miembro de la Comisión.

El Secretario deberá levantar acta de lo tratado en las reuniones, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. En el caso de falta de asistencia del Secretario a alguna de las reuniones de la Comisión, actuará como tal aquel Consejero de entre los presentes con menos antigüedad en el ejercicio de su cargo como miembro de la Comisión, o en su defecto, el Consejero o representante de menor edad, miembro de la Comisión.

c) Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El contenido y el quórum de los acuerdos de las Comisiones se incluirán en el acta de la reunión que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario.

Los acuerdos serán trasladados al resto de los miembros del Consejo de Administración, por el Presidente de cada Comisión, en la sesión inmediatamente posterior.

En todo caso, las deliberaciones y acuerdos de las Comisiones tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las mismas revelar, salvo al Consejo de Administración y en cumplimiento de su función, el contenido de los mismos.

Las Comisiones podrán recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones. Dichos profesionales externos deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión que haya solicitado el asesoramiento. Así mismo, las Comisiones también podrán solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.

Adicionalmente, las Comisiones podrán recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de Seguros RGA, lo que deberá ser notificado al Director General del Grupo Seguros RGA.

Artículo 36. La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva.- Composición, Convocatoria y régimen de adopción de acuerdos.

1. La Comisión Ejecutiva, caso de ser constituida, estará compuesta por un número de Consejeros no inferior a cinco y no superior a siete. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración serán siempre miembros de la Comisión Ejecutiva, en la que ejercerán sus cargos respectivamente.

El Consejo de Administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia.

2. La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.
3. La Comisión Ejecutiva se reunirán mediante convocatoria del Presidente, cuando los temas así lo requieran, y en todo caso al menos una vez al semestre, en el lugar que al efecto designe el mismo, para tratar los asuntos que se señalen en el Orden del Día de la reunión, así como cualquier otro, en caso de urgencia, apreciada por los reunidos.
4. La delegación podrá ser por tiempo indefinido y podrá serlo para todas las facultades que legal y estatutariamente sean delegables y en concreto para realizar toda clase de actos de administración y de dominio, contratación, fijar retribuciones (teniendo en cuenta los acuerdos de la Comisión Delegada en relación a cuestiones de remuneración), nombramiento y despido de toda clase de personas con excepción de los que tengan contrato de Alta Dirección cuya competencia es del Consejo de Administración de acuerdo con el art. 3 de este Reglamento, conferir apoderamientos a empleados y toda clase de personas y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Sociedad, con la excepción de la rendición de cuentas, la presentación del Balance a la Junta General, las facultades que estén concedidas al Consejo y demás competencias exclusivas e indelegables del Consejo, conforme a los Estatutos Sociales y la legislación vigente.
5. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Sus miembros podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro miembro para que les represente

en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo miembro ostentar varias delegaciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes y representados.

6. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones.

Sección Cuarta. **Funcionamiento del Consejo de Administración**

Artículo 37. Reuniones del Consejo de Administración. **Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos**

1. El Consejo de Administración celebrará cuántas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por, al menos una tercera parte de sus Consejeros.
2. El Consejo elaborará y aprobará el calendario de sus reuniones ordinarias anuales.
3. La convocatoria, que incluirá siempre el Orden del Día se hará, en todo caso, por el Secretario en cumplimiento de las órdenes que reciba del Presidente o de quien haga sus veces; y se enviará con, al menos, 7 días de antelación por escrito, por medio de correo, valija interna, mensajero, e incluso por fax o por medios electrónicos y telemáticos. Con antelación suficiente, se facilitará a los Consejeros la información que se presentará en la reunión del Consejo.

Cuando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono, o por vía electrónica y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones ordinarias previstas en el calendario anual.

4. El Orden del Día se aprobará por el Consejo en la propia reunión. Todo miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de Orden del Día.

5. Durante la reunión o con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Consejo.
6. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los Consejeros podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.
7. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes y representados.
8. Los Consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de intereses previstos legal o estatutariamente.

Artículo 38. Designación, reelección, ratificación y cese de Consejeros

1. Los Consejeros serán nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General o designados por el Consejo de Administración, en los casos de cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las aludidas decisiones de designación que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar presididas por criterios de honorabilidad, competencia y cualificación o experiencia profesionales, concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Sociedad.

3. Las personas designadas como Consejeros habrán de cumplir, durante la vigencia de su cargo, los requisitos de aptitud y honorabilidad que garanticen los conocimientos y experiencia suficientes para que la empresa sea gestionada y supervisada de forma profesional. En definitiva, dichas personas deben reunir las condiciones exigidas por el art. 15 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o cualquiera que le pueda sustituir en un futuro, y demás normativa aplicable, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en la misma y en este Reglamento.
4. Los requisitos legales, estatutarios y de buen gobierno y las demás obligaciones establecidas en este Reglamento para el nombramiento y desempeño del cargo de Consejero, serán también aplicables en lo pertinente a la persona física representante que designe el consejero persona jurídica.
5. No se fija ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.
6. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Los Consejeros salientes podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
7. El Consejo de Administración podrá cubrir las vacantes que se produzcan en su seno por causa distinta de la de caducidad, en el curso de un ejercicio, por medio del procedimiento de cooptación y hasta la celebración de la primera Junta General.
8. Mientras el número de Consejeros no sea menor de diez será potestativo del Consejo el cubrir o no las vacantes ocurridas.
9. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, con aplicación de lo previsto en el artículo 145 del Reglamento del Registro Mercantil, y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas.
10. Además, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y aceptar la decisión que éste pudiera adoptar sobre su continuidad o no como vocal del

mismo, quedando obligado en este último caso a formalizar la correspondiente renuncia:

- a) Cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en este Reglamento o en la legislación aplicable.
- b) Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en el carácter en virtud del cual hubieran sido designados como tales.
- c) En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como Consejero.
- d) Cuando por hechos imputables al Consejero en su condición de tal se hubiere ocasionado daño grave al patrimonio social.
- e) Cuando se dejaran de cumplir los requisitos de aptitud y honorabilidad exigidos por Seguros RGA.

Sección Quinta. Información a los Consejeros

Artículo 39. Facultades de información e inspección

1. Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través de la Dirección General, quien atenderá las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que puedan practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 40. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar, a través de la Dirección General, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales,

contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar corresponde al Consejo de Administración que podrá denegar la solicitud si considera:
 - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
 - b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema.
 - c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad.

Artículo 41. Retribución de los Consejeros

1. Los Consejeros recibirán como retribución la suma que acuerde la Junta General. Si ésta hubiese de consistir en un porcentaje, éste no podrá exceder de un diez por ciento de las cantidades líquidas obtenidas por la Sociedad durante el ejercicio, una vez cubiertas las atenciones fijadas por el Artículo 218 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.
2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.

INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN
Y DIVULGACIÓN

Artículo 42. Información y comunicación

En la página web de la compañía se pondrá a disposición de los accionistas y de terceras personas los informes anuales de los últimos dos ejercicios, los Estatutos Sociales, el presente Código de Buen Gobierno Corporativo, la composición del Consejo de Administración y cuanta información relevante fuera adecuada.

Artículo 43. Divulgación

Los Consejeros y, en lo que resulte aplicable, las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas, el Director General y, en su caso, los accionistas de control, tienen la obligación

de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Código. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el contenido principal del Código alcance difusión entre los accionistas. En concreto, el Consejo de Administración informará del presente Código a la Junta General, siendo, asimismo, objeto de incorporación a la página web de la Sociedad.

ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO

Capítulo V - ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 44. Adaptación y modificación del Código

El presente Código sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano. El texto de la propuesta, la memoria

justificativa de sus autores y, en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.

La modificación del Código exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

Fecha de revisión 29 de abril de 2015.



SEGUROS
RGA

Los seguros del Grupo Caja Rural